

		Datos básicos			
 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		Justicia y Turismo Aduanas, Aranceles y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018			
Objetivo del proyecto de regulación		Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018			
Fecha de publicación del informe		22 de Noviembre de 2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta		5 días calendario			
Fecha de inicio		23 de Noviembre de 2022			
Fecha de finalización		27 de Noviembre de 2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022			
Canales o medios dispuestos para la consulta		https://www.mincit.gov.co/			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		comitetruplea@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		21			
Número total de comentarios recibidos		21			
Número de comentarios aceptados		5			
Número de comentarios no aceptados		16			
Número total de artículos del proyecto		4			
Número total de artículos del proyecto		2			
Número total de artículos del proyecto		2			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	24/11/2022	Rafael Rojas Ducuara INTECPLAST Rojas@intecplast.com.co	Consideramos que la subpartida 3901200000 Polietileno de densidad superior o igual a 0.94, no debería restablecer arancel al 5%: -El Polietileno de alta densidad es nuestra principal materia prima, importamos cerca de 2500 Ton cada año. Este material es utilizado en la fabricación de envases rígidos (botellas y potes), para usos farmacéuticos, alimentos, cuidado personal, cosmético, la mayoría de ellos básicos para los colombianos, con una participación del 99% en peso para su fabricación. Por tanto, un arancel afectaría costos y precios del producto final. -El Polietileno de alta densidad certificado y apto para contacto con alimentos y/o productos farmacéuticos no se produce en Colombia. Solo hay producción de algunas resinas a base de materiales reciclados de botellas que atienden una pequeña fracción del mercado para algunas aplicaciones (detergentes, o productos industriales). -Nuestra competitividad como país decrecería frente a vecinos de la región como Brasil y MX, los cuales, si tienen una alta producción de estos materiales aptos para contacto con alimentos, yodo esto magnificado por la alta variación en la TRM que hemos sufrido los últimos meses, que al ser comparada con vecinos de la región nos impactaría peor. -Importante tener en cuenta que la reforma tributaria hará que las resinas plásticas sean impactadas por el impuesto al plástico equivalente a 2,121 pesos por kg, lo que termina siendo una sobretasa del orden del 33% en el costo de estas.	No se acepta	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior". En este orden, el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo con lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de Producción Nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
2	25/11/2022	Claudia Gómez Gerente de Logística Producciones Generales PROGEN S.A. gerencia.logistica@progen.com.co	Para el caso específico de la partida arancelaria 39.01.20.00.00 polietileno de densidad igual o superior a 0.94, solicitamos formalmente mantener el arancel de importación en cero (0) por ciento (%) por las siguientes razones: 1. La oferta nacional de polietileno de densidad igual o superior a 0.94, es insuficiente para atender la demanda del país. En el año 2021 las importaciones fueron superiores a las 200.000 toneladas, cifra muy superior al nivel de producción local en Colombia. 2. El polietileno de alta densidad es utilizado en la producción de diversos artículos para el hogar, envases de productos químicos y agropecuarios, fumigadoras agrícolas, entre muchos otros de uso diario. 3. Los costos adicionales que recaigan sobre las importaciones como el alza de aranceles se reflejan inmediatamente en los precios locales, reforzando la inflación y sus expectativas. Agradecemos de antemano su revisión a las razones que justifican nuestra petición y sus adecuadas acciones al respecto. VER PROGEN S.A.	No se acepta	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
3	25/11/2022	Daniel Furmanaski L. Representante Legal MINIPAK pcardenas@minipak.co	Con la presente, solicitamos excluir las siguientes subpartidas arancelarias del proyecto de Decreto ya que los productos que se importan por estas subpartidas NO SE FABRICAN en el país. 1. 3901.20.00.00: Resina de Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. La empresa que fabrica esta resina en Colombia lo hace a partir de polietileno RECICLADO el cual no podemos utilizar, ya que nuestros productos son películas para paquetes de alimentos, los cuales producimos para el mercado nacional y exportación. 2. 3920.62.00.10: Película de Poliéster Transparente. La empresa fabricante de película de poliéster transparente, solo fabrica un tipo de película, las especialidades como Poliéster sararanizado, embosable y metalizado no se fabrican en el país, por lo tanto, debemos importarlos de Asia. Este incremento de arancel no permite que sigamos siendo competitivos en el mercado nacional e internacional. Es fundamental tener la resina de polietileno de alta densidad y la película de poliéster transparente en 0% de arancel, para que los fabricantes de paquetes flexibles en Colombia puedan responder a los actuales retos comerciales en los mercados interno y externo. Ante licitaciones de suministros de paquetes flexibles de empresas multinacionales a nivel nacional e internacional, la competitividad de los productores nacionales para atender la demanda colombiana se ve seriamente afectada, por la inequidad de los aranceles pagados en cada país de la región sobre las materias primas que lo componen, lo que permite que el mercado local sea atendido por proveedores de México, Perú, Chile, los cuales tienen arancel del 0% al ser importados a Colombia. VER MINIPAK	No se acepta	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. y la subpartida 3920.62.00.10 de la empresa OPP FILM COLOMBIA SAS.
4	25/11/2022	Luis Ricardo Ortiz M. Gerente General SOLIPLAST ricardo@soliplast.com.co	Nosotros, como Soliplast somos fabricantes de ESTIBAS PLASTICAS INYECTADAS EN POLIETILENOS DE ALTA DENSIDAD, utilizamos 100% HDPE, materia prima NO producida en el país. Nuestro producto resultaría afectado directamente con este arancel, tanto para la comercialización nacional como la internacional (exportamos el 35% de nuestras ventas). Adicional a las cargas impositivas de la nueva reforma, la alta TRM actual y demás factores macroeconómicos el impacto en los costos es directo	No se acepta	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
5	25/11/2022	Rodrigo Plata Gerente Financiero OBEN GROUP OPP FILM COLOMBIA rodrigo@obengroup.com	Incluir la partida Película de Polietileno Tereftalato Biorientado clasificado por la subpartida 3920.62.00.10 para restituir la tarifa del 5% a dicha partida. - Su arancel fue modificado mediante el Decreto 272 de 2018 y pasó de una tarifa del 5% al 0% que hoy sigue vigente. - Según las disposiciones del Decreto 1343 de 2017 (modificado por el 272 de 2018) este grupo de materias primas no producidas en el país y sujetos a la rebaja arancelaria del 0% debía ser actualizado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con previa revisión del listado de subpartidas del Registro de Bienes de Producción Nacional con el fin de determinar los productos a los cuales se les debía restituir el arancel. - Se reitera la solicitud de restablecimiento del gravamen arancelario de la subpartida 3920.62.00.10 a la tarifa NMF vigente del 5% teniendo en cuenta que actualmente cumple con requisito de contar con producción nacional registrada para este tipo de películas. VER OPP FILM	Aceptada	Dentro de la revisión que realizó el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior, en sesión 359 se recomendó el restablecimiento del arancel de la subpartida 3920.62.00.10, tal como aparece en el proyecto de decreto puesto a consulta pública.
6	25/11/2022	Álvaro Castellanos Gerente General IBERPLAST acastellanos@iberplast.com.co	Se verifica que está incluida la subpartida 3901200000 correspondiente al Polietileno de densidad superior al 0.94 denominado comercialmente de Alta densidad que utilizamos para la producción de Tapas Plásticas y Cajas Plásticas y del cual estamos consumiendo al año 8.900 ton equivalentes a \$70.500 millones de pesos, valor que se incrementaría en \$3.525 millones de pesos por la aplicación del 5% de arancel, aumentando el costo de éstos productos. Las principales razones que exponemos para el no restablecimiento del arancel del 5% para el Polietileno de Alta densidad son las siguientes: 1- Actualmente la industria petroquímica Colombiana no produce Polietileno de Alta densidad virgen y si bien existe un registro de producción nacional de Polietileno de Alta densidad por parte de la compañía Enka, se trata de Polietileno reciclado que no se puede utilizar en la producción de Tapas y Cajas plásticas por encontrarse con especificaciones técnicas diferentes las requeridas en nuestros procesos de producción. 2- Nuestra necesidad anual de Polietileno de Alta densidad virgen es de 8.900 ton /año y no hay producción nacional de ésta resina que nos permita reemplazar la materia prima importada. 3- Considerando que durante el año 2022 el precio del Polietileno de Alta Densidad importado se ha incrementado 50% por la dinámica presentada en el mercado internacional y por el aumento del precio del dólar, y ahora aumentando más aún el precio de la resina con el arancel del 5% propuesto habría un impacto directo en los costos de producción de las Tapas y cajas lo cual nos haría perder competitividad. Quedamos atentos a ampliar la información que ustedes consideren necesaria para soportar los perjuicios que traería el restablecimiento del arancel del 5% en el Polietileno de Alta Densidad. VER IBERPLAST	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.

7	25/11/2022	Jorge Pineda Amaya Responsable de compras PRODEVASES jorge.pineda@prodevase s.com.co	Prodevases S.A.S. como importador de más de 1.200 toneladas de Polietileno de Alta anulares, debe aclarar que en el país no existe Producción Nacional de esta materia prima original, solo Polietileno de Alta Densidad Reciclado, lo que afectaría de forma negativa las finanzas de la compañía, y encarecería el producto obligándonos a ajustar los precios ofertados a nuestros clientes. Es importante aclarar que esta materia prima es el 70% del consumo anual total para la fabricación de envases plásticos en diferentes presentaciones y para el 30% restante se utiliza materia prima reciclada que proviene en su totalidad de compra nacional. Igualmente dentro de la estructura de costos, el peso del polietileno de alta densidad original importado tiene un peso aproximado del 70%, por lo que un arancel del 5% implicaría un alza del 3.5% aproximadamente de los precios a clientes tan importantes como Pintuco, Sika, Corona, Etex, Pintuland, Invesa, etc. Esto seguramente conllevaría a un alza de los precios de Pinturas y masillas, de cara al consumidor final, afectando directamente al sector de la construcción. Agradecemos tomar en cuenta nuestro comentario para que no cambie el arancel que hoy es igual al 0%, en particular y sobre resaltando que, no existen fabricantes de Polietileno de Alta Densidad Original en Colombia.	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
8	25/11/2022	María Juliana Ospina Serrano Directora Ejecutiva Comité Colombiano de Productores de Acero Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI MOSPINA@andi.com.co	e excluya la Subpartida Arancelaria 7207.11.00.00 correspondiente a "Palanquilla de acero sin alea, de sección transversal cuadrada, con un contenido de carbón inferior al 0,25% en peso", del ámbito del Artículo 1 del proyecto de Decreto del asunto, teniendo en cuenta que tal como lo manifiesta SIDERURGICA DE OCCIDENTE –SIDOC, empresa que realizó el Registro de Producción Nacional que actualmente se encuentra vigente según comunicación adjunta, la Palanquilla que se clasifica por la SA 7207.11.00.00 corresponde a un producto intermedio para la fabricación de aceros largos (barras de acero para concreto, alambrones, perfiles de acero, entre otras categorías), que se obtiene al pasar acero líquido a través de la máquina de colada continua, donde el acero es moldeado y enfriado para su consumo en procesos posteriores. 1. Por tratarse de un bien o insumo intermedio, las siderúrgicas fabrican este producto principalmente para su autoconsumo y posterior transformación en aceros largos. Se aclara a la Secretaría Técnica del Comité Triple A que la palanquilla fabricada en las plantas siderúrgicas del país no son un producto final destinado a la comercialización, sino un semielaborado y materia prima para procesos productivos posteriores. 2. Colombia es un importador neto de este insumo complementando las palanquillas de fabricación nacional, para su posterior laminación y obtención de productos de acero largo, de alto valor agregado. 3. Según estadísticas de la DIAN, durante los años 2018-2022 la industria siderúrgica importó 138.893 Toneladas de Palanquilla originarias principalmente de Argelia, Rusia y Ucrania, países con los que Colombia no tiene Acuerdo comerciales vigentes, por lo cual la tarifa arancelaria al 0% otorgada a este producto en el marco del Decreto 272 de 2018, ha sido fundamental para que la industria siderúrgica colombiana pueda acceder a este insumo intermedio para la fabricación de bienes finales de valor agregado y está alineado totalmente con los objetivos de política comercial del actual Gobierno, en la medida que ha garantizado aranceles cero para un insumo que aunque se fabrique en el país, no es comercializado y no está disponible para la industria siderúrgica en su conjunto. 4. Restituir el arancel NMF al 5% para la Subpartida 7207.11.00.00, significaría que el arancel de materia prima se incrementaría al mismo nivel del arancel del bien final, todas vez que los Alambrones de bajo carbono que se producen en Colombia (SA 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90) también registran una tarifa del 5%, por lo cual se rompería el escalonamiento arancelario que ha caracterizado la política comercial del país. 5. La restitución del arancel NMF a la subpartida 7207.11.00.00 tendría el efecto contrario al esperado por el Gobierno Nacional, ya que limitaría la oferta de este insumo fundamental y afectaría el desempeño de la industria colombiana que fabrica acero nacional. VER ANDI	Aceptada	La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE –SIDOC, quien tiene el registro de producción nacional de la subpartida 7207.11.00.00, realizó comentarios respecto a que está de acuerdo con excluir dicha subpartida del proyecto de decreto. Adicionalmente, la empresa retiró su registro de producción nacional ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por lo anterior, se acepta el comentario y se procederá a excluir la subpartida 7207.11.00.00 del proyecto de decreto.
9	25/11/2022	Marcela Mejía Valencia Representante Legal Siderúrgica del Occidente S.A.S. –SIDOC MOSPINA@andi.com.co	1. La subpartida 7207.11.00.00 correspondiente a "Palanquilla de acero sin alea de sección transversal cuadrada, con un contenido de carbón inferior al 0.25% en peso", cuenta con RPN cuyo titular es la compañía SIDOC. 2. El pasado 10 de Marzo del 2022, la compañía solicitó al Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la renovación del registro como productor nacional de la mencionada subpartida arancelaria, requisito previo para la exportación del bien. 3. La palanquilla fabricada se destina principalmente al autoconsumo ya que corresponde a un bien intermedio necesario para la elaboración de bienes finales de valor agregado como barras de acero para concreto, alambrones y otras categorías de aceros largos. Es un producto fundamental en el proceso productivo semiintegrado de SIDOC. 4. Apoya a la solicitud de la ANDI de excluir la subpartida 7207.11.00.00 del ámbito del proyecto de Decreto. 5. Se incluyen los anexos del certificado de Representación Legal y el RPN de la subpartida en mención a nombre de SIDOC. VER SIDOC	Aceptada	Se acepta el comentario, y se procederá a excluir la subpartida 7207.11.00.00 del proyecto de decreto.
10	25/11/2022	Astrid L. Ordoñez Líder de Logística EXTRUCOL logistica@extrucol.com	Como fabricantes de tubería y accesorios en polietileno para redes de agua, gas, telecomunicaciones, industria, entre otros, nos afecta considerablemente. 1. Anualmente importamos más de 10.000 toneladas de polietileno de alta densidad, lo cual representa para EXTRUCOL un incremento aproximado en su costo de más de 200.000.000 cop, este producto tiene la siguiente participación en nuestro producto terminado en las 3 categorías que EXTRUCOL maneja en fabricación. VER EXTRUCOL (Tabla 1). 2. Por normatividad de la tubería se pide que el material sea virgen y de usar re trabajado (Es importante tener en cuenta que el termino RETRABAJADO Y REPROCESADO, corresponde a material que se genera internamente de la producción de los tubos y no es materia reciclado que sea permitido para fabricar tubería de polietileno para el transporte de gas y agua) sea de la misma producción, es decir no permite uso de materia prima reciclada que sea comprada, solo que se usa la que se genera internamente por arranques o ajustes dimensionales. Como soporte de ello remito apartes de diferentes normas de producto donde se especifica. VER EXTRUCOL (Tabla 2). 3. El único fabricante registrado solo procesa "granulo de polietileno reciclado", dicho producto no es funcional para nuestra fabricación y por tanto estamos forzados a importar el polietileno de alta densidad, por las condiciones exigidas por norma y la cantidad de nuestro consumo, para cumplir con la actividad económica. VER EXTRUCOL (Tabla 3). 3. Uno de los orígenes de nuestras compras es de medio oriente, del cual aún no se cuenta con acuerdo comercial para reducción arancelaria y participa con más 6.000 toneladas en nuestras compras. 4. Esto también impide a EXTRUCOL ofrecer un precio competitivo para nuestras exportaciones que representan aproximadamente 30% del total de nuestras ventas con 185 contenedores para este año a la fecha, al aplicar este arancel perdemos competitividad frente a la industria internacional.		La empresa SIDERURGICA DE OCCIDENTE –SIDOC, quien tiene el registro de producción nacional de la subpartida 7207.11.00.00, realizó comentarios respecto a que está de acuerdo con excluir dicha subpartida del proyecto de decreto. Adicionalmente, la empresa retiró su registro de producción nacional. Por lo anterior, se acepta el comentario y se procederá a excluir la subpartida 7207.11.00.00 del proyecto de decreto.
11	25/11/2022	Juan José López Moreno Analista de Compras Alico S.A.S BIC jillopez@alico-sa.com	Entre las subpartidas se encuentra la 3901.20.00.00 polietileno de densidad superior o igual a 0.94. 1. Afectaría el andamiaje de costos de todos los productos que tiene como constitutivos dichos polietileno de densidad superior o igual a 0.94, como lo son los envases primarios para granos, cereales, productos como sal, azúcar de primera necesidad en la canasta familiar de los colombianos y, obviamente, trasladándose dicho incremento en costos al consumidor final. 2. Otro punto por analizar es si los demás países miembros de la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que, como una organización subregional con personería jurídica internacional integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, y que impacta positivamente en el desarrollo de sus países miembros, donde se ha pactado la libre circulación de bienes y servicios, también observan dicho gravamen dentro de sus legislaciones internas. 3. Para finalizar, el informe del Plan de Negocios Sector de plásticos, visión a 2032 proyecta alcanzar un tamaño de mercado de COP 60 billones, tres veces más que en 2018. Para esto, implicaría tener una tasa de crecimiento compuesto de 7,58 %. 4. Para ello, "busca especializarse en las necesidades y condiciones del mercado local, promoviendo la investigación y el desarrollo de nuevos productos con alto valor agregado, adaptándose rápidamente a las tendencias globales, fomentando la exportación hacia mercados estratégicos como Estados Unidos y Sudamérica, expandiendo acuerdos comerciales hacia Centroamérica y Europa, y llegando al mercado asiático a largo plazo". 5. Pero todo ello con unas políticas públicas, económica, aduanera con iniciativas de tipo regulatoria, de financiación, de incentivos pero que no haga gravosa la cadena de suministros de plásticos. VER ALICO	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
12	25/11/2022	Daniel Mitchell Presidente Ejecutivo ACOPLÁSTICOS daniel.mitchell@acoplastic os.org	1. Excluir del proyecto de decreto la subpartida 3901200000 (Polietileno de densidad superior o igual a 0.94): El arancel de este código arancelario se ha mantenido en 0% desde agosto de 2011, mediante el decreto 2917 de ese año y sus posteriores actualizaciones. El gránulo de polietileno reciclado, de oferta nacional, tiene como uso final la "producción de piezas como canastas, mangueras, papeleras, cuñetes" pero no es aplicable para la mayoría de los productos fabricados con este material, especialmente en el segmento de envases. La oferta nacional, en este sentido, no cumple con los requisitos de sanidad e inocuidad necesarios para una pluralidad de usos de esta materia prima como lo son el envase de alimentos y bebidas, de agroquímicos, de productos de aseo, también tubos de agua potable o envases para detergentes y otros productos de limpieza, entre otros. En este sentido, la importación de la subpartida 3901200000 a Colombia no es un asunto relacionado con el precio en relación con la producción local, sino con la funcionalidad del producto. Por lo mismo, no es claro que una modificación arancelaria pudiera tener incidencia sobre el desempeño de la industria local. Por lo contrario, tendría un fuerte impacto negativo sobre la industria y sobre los precios de muchos productos esenciales. El uso principal del polietileno de alta densidad corresponde al envase de alimentos y de productos de aseo y limpieza. Se trata de un elemento crítico cuando se tiene en consideración que la inflación de alimentos alcanza el 27.02% en el país a pesar de los esfuerzos que ha adelantado la administración y cuyo precio podría aumentar de forma adicional en caso de que incrementara el arancel del material con el que se envasan. De manera especial, la exclusión de la subpartida 3901200000 es recomendable en aras de mantener la coherencia regulatoria frente a este tipo de productos, en atención a su impacto social. En efecto, vale la pena recordar que, al reglamentar los plásticos de un solo uso, la Ley 2232 de 2022, en los numerales 99, 10º y 11º del artículo 5º, excluyó de las prohibiciones contenidas en ella los envases y empaques para contener comidas o alimentos. Dicha excepción fue repetida en el párrafo del artículo 51º del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria a para la igualdad y la justicia social, próximo a sanción presidencial, con miras a que el impuesto al plástico de un solo uso no derivara en un incremento de los precios de los alimentos. Por lo mismo, sería recomendable mantener la política del Estado y del Gobierno nacional en torno a mantener uniformidad regulatoria y con ello, proteger del alza a los precios de los alimentos. 2. Excluir del proyecto de decreto la subpartida 3920620010 (Placas, hojas, películas, bandas y láminas de politereftalato de etileno (pet), de espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, sin impresión.): En 2021 se importaron 10.300 toneladas por un valor CIF de 23 millones de dólares, en su mayoría de países con los que no se cuenta con un acuerdo comercial (56%), en gran parte de referencias de materiales no producidas en el país. La empresa fabricante de película de políester solo fabrica un tipo de película. Las especialidades como políester saramizado, embosable y metalizado no se fabrican en el país, por lo tanto, deben ser importadas de Asia. Respetuosamente solicitamos considerar mantener la subpartida 3920620010 en el Decreto 272 de 2018 y su gravamen arancelario en 0%. 3. Mantener en el proyecto de decreto y restablecer la tarifa arancelaria a las siguientes subpartidas: Para las demás subpartidas, ACOPLÁSTICOS está de acuerdo con el texto del proyecto de Decreto, en el sentido de reestablecer la tarifa arancelaria, en particular, para los siguientes productos. VER ACOPLÁSTICOS (Numeral 3) 4. Ampliar el periodo de entrada en vigor del decreto: El decreto en su artículo 4, indica que la norma entra en vigor una vez publicada en el Diario Oficial. Se sugiere que la medida entre en vigor un mes después de su publicación en el Diario Oficial, con el fin de darle espacio a la nacionalización de mercancías clasificadas en las subpartidas a las que se les restablezca el arancel y que se encuentren en tránsito al momento de la expedición del Decreto.	Parcialmente aceptada	En lo referente a excluir las subpartidas arancelarias 3901.20.00.00 y 3920.62.00.10 del proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, se verificó que la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. y la subpartida 3920.62.00.10 de la empresa OPP FILM COLOMBIA SAS. En relación con la solicitud de otorgar un tiempo de 1 mes para la entrada en vigencia de la medida, se revisa con el fin de incluir un artículo de transitoriedad y entrada en vigencia de 15 días.

13	25/11/2022	Lina Patricia Fajardo Pérez Directora de Mercado Técnico y Sostenibilidad MICROPLAST S.A.S / COLDEPLAST S.A.S / lfajardo@coldeplast.com.co	En Coldeplast nosotros usamos en la fabricación de nuestras películas coextruidas de PE, la resina "Polietileno de densidad superior o igual a 0.94" o HDPE. Las películas coextruidas son usadas para la posterior fabricación de empaques flexibles. Nuestros productos son suministrados principalmente para empaque de alimentos y deben cumplir diferentes normativas nacionales e internacionales como por ejemplo FDA. Las materias primas que usamos son vírgenes y no recicladas, para garantizar no sólo la inocuidad, seguridad alimentaria y certificaciones (por ej FDA), sino también las propiedades que garantizan la calidad y preservación de los alimentos que contendrán. Revisando el decreto y la información de mercado, encontramos que ENKA está registrado a nivel nacional como proveedor de resina de HDPE, sin embargo, ellos producen resina con esa densidad pero la obtienen de residuos postconsumo de Polietileno de densidad superior o igual a 0.94, también conocida como PCR. Adicionalmente el volumen actual que fabrican es de 3000 kg/mes. En Colombia para la fabricación de empaques flexibles para alimentos, la resina no puede ser de origen reciclado (PCR) a menos que se cuente con un proceso especial para la recuperación y procesamiento de residuos plásticos y ENKA no cuenta con esas condiciones. Por lo tanto, en Coldeplast, la resina PCR producida por ENKA no puede ser usada como materia prima para empaque de alimentos. Al incrementar el arancel de la resina la resina de Polietileno de densidad superior o igual a 0.94, se incrementará el costo de nuestras materias primas y por ende el costo de nuestros materiales de empaque que la lleven.	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
14	25/11/2022	José Antonio Moreno Gerente General ALTALENE amoreno@altalene.net	Se solicita la exoneración de la subpartida 3901.20.00.00 "Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. 1. No hay producción nacional que sea equivalente en las diferentes modalidades que cubra la partida arancelaria sobre la que se plantea establecer el arancel. La capacidad de producción que ofrece el productor nacional registrado bajo esta partida no alcanza a representar el 10% de la demanda y tan solo es relativamente parecida a alguno(s) de los tipos de alta densidad que se importan, y no es una resina que tenga certificación del INVIMA para estar en contacto con alimentos. 2. Para la estabilidad de nuestro negocio, un gravamen del 5% en esta resina, la cual tiene participación del 25% dentro de nuestros procesos de producción, quitaría competitividad a nuestros productos tanto en el mercado local como en las exportaciones. VER ALTALENE	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
15	26/11/2022	John Didier Aranzales Pava Gerente de Competitividad y Proyectos PLASTICEL john.aranzales@plasticel.com	Bajo los argumentos que se expondrán a continuación, y honrando la política que busca restablecer aranceles que le corresponden a aquellos productos que estén dentro de la oferta productiva nacional, solicito excluir la subpartida arancelaria 39.01.20.00.00 del proyecto decreto "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018" y alerto de un potencial error técnico en la minería de datos que llevó en algún momento a considerar esta subpartida dentro de las potenciales para que su tarifa arancelaria fuese restablecida bajo los criterios del Decreto 1881/2021. La subpartida arancelaria 39.01.20.00.00 hace referencia al polietileno de densidad superior o igual a 0,94g/cm3 en sus formas primarias, comúnmente conocido como gránulos de polietileno de alta densidad (PEAD). Ahora bien, es necesario reconocer que esta subpartida y esta descripción de polietileno, está cobijando tanto el tipo de materia prima virgen como el tipo de materia prima reciclada; dicho de otra forma, tanto materias primas obtenidas desde la combinación química de moléculas de etileno (proceso virgen), como materias primas obtenidas del reciclaje del PEAD que anteriormente se había colocado en el mercado en naturaleza virgen y que se está reincorporando a la economía con sus restricciones de uso (proceso de reciclado). Dicho lo anterior, así como el proyecto decreto consultó el Registro de Productores Nacionales a corte de 15/octubre/2022, al nosotros hacer lo propio nos encontramos que la única compañía que aparece como Productor Nacional bajo la subpartida 39.01.20.00.00 es ENKA DE COLOMBIA S.A. (NIT 890.903.474), quien además específica en sus radicados de producto nacional 202111290087742 y 202211110099715 que el nombre comercial del producto es "gránulo de polietileno reciclado". En conclusión, la solicitud de excluir la subpartida 39.01.20.00.00 del proyecto decreto en asunto, se fundamenta en que a la fecha no existe productor nacional de PEAD en su condición virgen. Finalizo destacando algunos usos que tiene el PEAD virgen en la cadena de valor de productos de primera necesidad y que impactan a todos los niveles sociales de la población. Si comparamos entre los tipos de PEAD virgen y recuperado, aquel que tiene la condición virgen es el único autorizado por el INVIMA para la fabricación de envases que estarán en contacto con alimentos. Dicho lo anterior, para la industria envases de alimentos en PEAD la demanda de resina PEAD es exclusivamente bajo su condición virgen. Algunos ejemplos de envases son recipientes rígidos industriales, utilizados para comercializar y transportar materias primas de la industria panificadora, como harinas de origen vegetal y animal, así como líquidos pastosos y líquidos de baja viscosidad, con funciones emulsificadoras o modificadores de sabor. Ahora bien, cambiando de renglón industrial, el PEAD tiene una alta demanda para la fabricación de envases cosméticos e industriales, para la industria de productos para el cuidado personal, cuidado del hogar, hospitalario y agroquímicos; en este último uso, se incluyen los productos precursores de la agricultura, como son fertilizantes y controladores de plagas, utilizados por nuestros campesinos en su labor diaria. Me anticipo y agradezco su satisfactoria atención al retiro de la subpartida 39.01.20.00.00 del proyecto decreto en asunto.	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
16	26/11/2022	Amaury Mogollon Representante Legal PLASTILENE S.A.S. amogollon@plastilene.net	Se solicita la exoneración de la subpartida 3901.20.00.00 "Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. 1. No hay producción nacional que sea equivalente en las diferentes modalidades que cubra la partida arancelaria sobre la que se plantea establecer el arancel. La capacidad de producción que ofrece el productor nacional registrado bajo esta partida no alcanza a representar el 10% de la demanda y tan solo es relativamente parecida a alguno(s) de los tipos de alta densidad que se importan, y no es una resina que tenga certificación del INVIMA para estar en contacto con alimentos. 2. Para la estabilidad de nuestro negocio, un gravamen del 5% en esta resina, la cual tiene participación del 25% dentro de nuestros procesos de producción, quitaría competitividad a nuestros productos tanto en el mercado local como en las exportaciones. VER PLASTILENE	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
17	26/11/2022	Johana M. Morales Jefe de Inteligencia de Mercados ESENTTIA johana.morales@esenttia.co	A través del presente desde ESENTTIA S.A., parte del Grupo Empresarial Ecopetrol, presentamos nuestro desacuerdo respecto al restablecimiento del arancel del 5% para el polietileno de alta densidad (siglas PEAD) con posición arancelaria 3901200000, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. El PEAD es una materia prima empleada para fabricación de un gran número de productos, a continuación enunciamos algunos: * Empaques flexibles tanto para contener alimentos como arroz, azúcar, sal, granos, etc., como para contener productos de aseo, cuidado del hogar y personal, etc. * Empaques rígidos como envases para alimentos como yogurt y también artículos de aseo y cuidado personal como champú, jabones líquidos, etc. * Tapas de envases para bebidas, etiquetas, canastas para el transporte de frutas, verduras y envases. * Fabricación de bidones para contener líquidos de gran volumen como aceites, etc. 2. En Colombia no hay producción local de PEAD virgen. 3. Se estima que Colombia tiene una producción de 4.000Ton anuales de PEAD reciclado de fuentes postconsumo, el cual no es apto para aplicaciones que conlleven a contacto con alimentos o productos de cuidado personal, sino que su uso se restringe a aplicaciones como por ejemplo empaques para productos de aseo. 4. El consumo de PEAD en Colombia, para las diferentes aplicaciones en el 2021 fue de 20,829Ton y para el 2022 se estima que el consumo sea de 207,578 Ton. Teniendo en cuenta lo anterior, el 98% de la demanda es suplida por PEAD importado (resina virgen). En el 2021 las importaciones de PEAD correspondieron a 216,829Ton. 5. Considerando que Colombia no tiene suministro local de PEAD virgen, que la producción nacional de resina reciclada no suplir la demanda y que el grueso de las aplicaciones se relaciona con productos de la canasta familiar, de restablecer el arancel del 5%, se generaría una afectación negativa adicional en la canasta familiar que va viene hastante afectada por la inflación	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.
18	27/11/2022	Daniel Gómez Gutiérrez Ingeniero de Economía Circular ESENTTIA daniel.gomez@esenttia.co	En nuestra revisión del proyecto de Decreto que modifica el decreto 272 de 2018, no vemos precedente la modificación de los aranceles para las siguientes posiciones arancelarias: 3901.20.00.00 - 3915.10.00.00 La razón fundamental de esto radica en que no existe una industria nacional para la producción de polietileno de alta densidad (posición 3901.20.00.00) y la inclusión de un arancel a esta materia prima tiene un impacto directo en la industria colombiana que transforma esta materia prima en diferentes productos terminados, incluso restando competitividad a la industria colombiana. De manera indirecta este arancel también tendrá un impacto en algunos productos de consumo en los hogares, principalmente en los productos de aseo, así como en las comidas y bebidas envasadas, dado que el polietileno es uno de los materiales más utilizados para estas aplicaciones. Por otra parte, y frente a la posición arancelaria 3915.10.00.00 también debemos destacar que aunque existan algunos productores de resinas recicladas en Colombia, todavía no se cuenta con suficiente capacidad instalada para la transformación de dichos residuos plásticos, así como siguen existiendo algunas limitantes tecnológicas que no permiten que los productos locales puedan utilizarse para aplicaciones de contacto con alimento, haciendo necesario la incorporación de materiales que se han reciclado en Europa o Estados Unidos, donde sí se cuenta con dichas capacidades tecnológicas y aprobaciones sanitarias.	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A. y la subpartida 3915.10.00.00 de la empresa PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S. PELEX S.A.S.
19	27/11/2022	Julio Pozo Sánchez Gerente Legal y Apoderado SINEA jpozo@smi.com.pe	SINEA es una sociedad debidamente constituida en la República de Colombia, y se dedica a la comercialización de productos plásticos utilizados en envases de alimentos y bebidas. Nuestros productos son fabricados, principalmente, de polietileno de alta densidad (HDPE). Dicha materia prima es importada por mi representada del exterior, dado que, en nuestro entendimiento el mercado nacional no produce HDPE que presente certificaciones FDA e INVIMA, por lo que, el HDPE de origen nacional no podría ser utilizado para fabricar productos plásticos que estén en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano. Es de nuestro interés expresar nuestros comentarios y preocupación por los siguientes motivos: 1. El establecimiento del arancel implicaría el incremento directo del precio de venta de los productos plásticos que fabricamos para las industrias alimentaria y bebida. En tal sentido, la canasta básica de alimentos de primera necesidad elevaría su costo debido al alza de precios en los procesos de producción de los envases, generando así un grave perjuicio económico a las familias colombianas. 2. El establecimiento del arancel del 5% incrementaría los costos de producción en la industria nacional de productos plásticos, teniendo como efecto inmediato la afectación a la competitividad de la industria nacional frente a nuestros países vecinos. 3. Lamentablemente, no es posible abastecernos de HDPE de origen nacional, dado que, el HDPE que se fabrica localmente no presente certificaciones FDA e INVIMA, por lo que, dicha materia prima no podría ser utilizada en productos plásticos para las industrias alimentaria y bebidas. 4. Nuestra industria requiere de cantidades industriales de HDPE, que lamentablemente el mercado nacional no produce, por lo que, no contar con esta materia, implicaría que nuestra empresa, así como otras del mismo sector, se vean imposibilitadas de continuar con sus procesos productivos, pudiendo ocasionar la paralización o cierre de operaciones. 5. Finalmente, queremos resaltar que confiamos en que el Estado Colombiano vele por el libre comercio y la competitividad, garantizando el equilibrio entre la oferta y demanda de los bienes de producción en beneficio de los consumidores finales y agentes económicos. VER SINEA	No aceptada	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior", el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022, la subpartida 3901.20.00.00 tiene Registro de producción nacional por parte de la empresa ENKA DE COLOMBIA S.A.

20	27/11/2022	Adriana Vargas Saldarriaga Directora de Industria ANDI avargas@andi.com.co	1. No solo debe restablecerse el arancel a aquellos productos que cuentan con producción nacional, sino que debe reducirse el arancel para aquellos productos que se han dejado de producir en el país en los últimos años o que, por distintos motivos, fueron dejados por fuera del listado del 2018, el breve tiempo dado a la industria para analizar los efectos de la medida resulta insuficiente. Es necesario que los empresarios revisen cada uno de los registros de producción nacional para confirmar que estén correctos. 2. Nos gustaría entender con mayor detalle el considerando según el cual establece que el Comité Triple A instruyó a su Secretaría Técnica para realizar revisiones semestrales, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo, "sin tener que llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior". 3. Se identificaron unas subpartidas arancelarias a las cuales el proyecto de decreto pretende restablecer el arancel al 5 o 10% y que, se considera que no deberían proceder al aumento arancelario: a. 4011.40.00.00 - Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en motocicletas: No hay producción nacional de ese tipo de neumáticos, incrementa el precio final de las motocicletas ensambladas en Colombia, el 92.5% de los neumáticos para motocicletas provienen de países con lo que Colombia no tiene un acuerdo comercial. b. 2936.29.90.00 - Sobre las demás vitaminas y sus derivados - Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase: Se sugiere la revisión de la clasificación de este producto y ajuste en el registro de productores nacionales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, en la industria de alimentos para animales, las vitaminas son un microingrediente clave para la nutrición de los animales, productos utilizados en pequeñas cantidades pero que son de gran valor, para la industria de alimentos también es indispensable mantenerlo con un arancel del 0%, en el año 2021, 51 importadores realizaron compras externas de 117 toneladas por \$6,1 millones de dólares, y, en lo corrido de 2022, se han importado 78,9 toneladas por valor de \$3,9 millones de dólares. c. 3901.20.00.00 - Polietileno de densidad superior o igual a 0,94: Se clasifica un material totalmente importado por la industria de alimentos, pese a que hay registro de producción nacional de materiales similares, en no pocos casos la producción nacional de algunos insumos, materias primas o material de empaque resulta insuficiente para atender la totalidad de la demanda interna de tales bienes, lo que lleva a la necesidad de importarlos. d. 3802.90.90.00 - "los demás - carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado": Consultado el registro de productores nacionales vigentes de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, no figuran registros activos de producción nacional. Este insumo es empleado para la elaboración de la arena para gatos, dada sus funciones como atrapante de toxinas y tierra filtrante. e. 9019.20.00.10 - Concentradores de Oxígeno: Reducir el arancel a 0% por las siguientes razones: Mediante Decreto 199 del 10 de febrero de 2020, el Ministerio de Comercio concedió el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.00 y creó las subpartidas arancelarias 9019.20.00.10 y 9019.20.00.90, de estos concentradores no existe producción en el país y conforme a la clasificación CUODE pertenecen al código 810, correspondiente a bienes de capital, ante el aumento súbito de consumo de oxígeno en el país y la imposibilidad de conseguir los equipos de fabricación nacional, se evidenció la necesidad de establecer un arancel de 0% para las importaciones de concentradores de oxígeno. Consultada la página web del Ministerio de Comercio, en el registro de productores nacionales, se evidencia que no existen productores de bienes nacionales para la subpartida 9019.20.00.10, implica costos adicionales que se ven reflejados en el precio final del producto, que vendrían a ser asumidos en gran medida por el sector de salud colombiano, nuestro principal demandante de gas medicinal. f. 9019.20.00.20 - Equipos para el tratamiento de la apnea: Reducir el arancel a 0% por las siguientes razones: Mediante Decreto 425 del 28 de abril de 2021, el Ministerio de Comercio concedió el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 9019.20.00.00 y creó las subpartidas arancelarias 9019.20.00.30, de estos concentradores no existe producción en el país y conforme a la clasificación CUODE pertenecen al código 810.	No aceptada	-En cuanto a la exclusión de las subpartidas 4011.40.00.00, 3901.20.00.00, 70.10.10.0000, 3006.91.00.00, 9022.90.00.00, 9402.90.10.00, 3919100000, 3919901900, 4001220000, 4008212900, 6305390000, 7307290000, 7318140000, 7318230000, 7415330000, 7609000000, 8407330000, 8431390000, 8481909000, 8483909000, 8484900000, 8511902900, 8708291000, 8708302100, 8708302500, 9032899000, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 272 de 2018: "El gravamen arancelario establecido en el presente decreto será revisado anualmente por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior". En este orden, el Comité realizó la recomendación del restablecimiento del arancel de las subpartidas contenidas en dicho decreto, basado en el criterio de la existencia de registro de producción nacional. De acuerdo a lo anterior, a corte del 15 de octubre de 2022 se verificó que dichas subpartidas tienen Registro de Producción Nacional vigente. -Referente a que las subpartidas 2936.29.90.00 y 3802.90.90.00 que señala en el comentario no figuran registros activos de producción nacional, se aclara que como quedó establecido en el proyecto de decreto, la fecha de corte para establecer el registro de productores nacionales fue el 15 de octubre de 2022, periodo en el cual dichas subpartidas tenían registro de producción nacional activo. - En cuanto a incluir las subpartidas 9019.20.00.10 y 9019.20.00.20 en el Decreto 272 de 2018, es decir, de reducir su arancel a 0%, se aclara que el alcance de la recomendación del Comité proyecto de decreto solo establece exclusiones al Decreto 272 para restablece el arancel NMF por registro de producción nacional. Por lo tanto, dicha solicitud se revisará en el momento que se haga la actualización del Decreto 272 de 2018 que está pendiente en el CONFIN.
21	27/11/2022	Eduardo Visbal Rey Vicepresidente de Comercio Exterior y Representación Gremial FENALCO	1. Nos permitimos solicitar se extienda a 15 días adicionales el plazo para comentarios, con este decreto se afecta la Confianza Legítima que deben tener los empresarios, que consiste en mantener las condiciones previstas durante la expedición del decreto 272, para el adecuado desarrollo de sus actividades comerciales, sugerimos referirse al artículo 2° del decreto arriba mencionado, que faculta a su revisión anual, haciendo una convocatoria a los potencialmente afectados, para la toma de decisiones definitivas, con vencimiento el 13 de febrero de 2023. 2. Subir aranceles en un escenario inflacionario como el existente actualmente, termina afectando a los consumidores quienes tendrán que dedicar una mayor parte de sus ingresos a las compras relacionadas con las subpartidas arancelarias incluidas en el proyecto. Mencionamos algunos de los sectores potencialmente afectados: a. Capítulo 29, vitaminas y provitaminas; Capítulo 30, suturas y artículos quirúrgicos para cirugía y odontología; Capítulo 38, desinfectantes; Capítulo 39, mercancías de la industria química; Capítulo 40, caucho natural en formas primarias o en placas; Capítulo 44, productos de la madera; Capítulo 47, pasta de fibras de papel reciclado; Capítulo 48, papel y cartón, manufacturas de papel o cartón; Capítulo 52, algodón; Capítulo 53, demás fibras textiles vegetales; Capítulo 55, fibras sintéticas; Capítulo 63, manufacturas de textiles; Capítulos 72 y 73, fundiciones de hierro, hierro y acero; y sus manufacturas; Capítulos 74 y 76, cobre y aluminio y sus manufacturas; Capítulo 82, herramientas; Capítulo 84, reactores, calderas, maquinarias y aparatos mecánicos; Capítulo 85, máquinas y aparatos eléctricos; Capítulo 87, partes y accesorios para vehículo; Capítulo 90, lentes, rayos X para uso quirúrgico odontológico y veterinario, aparatos para la regulación o control automático; Capítulo 94, mobiliario para medicina, cirugía, odontología, etc. 3. Respetuosamente reiteramos nuestra solicitud inicial de ampliar el plazo de discusión 15 días más y convocar a los potencialmente afectados para evaluar el restablecimiento de los aranceles previstos en el decreto 1881/21. VER FENALCO	Parcialmente Aceptada	En cuanto a la ampliación del plazo para comentarios, se aclara que este plazo esta previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 por lo cual corresponde al plazo legal previsto en dicha norma como excepción al cual puede acudir las autoridades. Por lo tanto, no se está afectando la confianza legítima. Adicionalmente, desde la expedición del Decreto 272 de 2018 fue concebido para las materias primas y bienes de capital no producidos. Sin embargo, se prevé también la revisiones a esos aranceles, lo cual permite como se realizó en la sesión 359 que el Comité Triple A pueda restablecer los aranceles que al corte del 15 de octubre de 2022 presenten registro de producción nacional. Lo anterior, con el fin de restablecer el equilibrio de la competitividad de la producción nacional. De todas maneras, se revisará un periodo transitorio para la entrada en vigencia de la medida del proyecto de decreto en consulta.


EDOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
 Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros,
 Arancelarios y Comercio Exterior